

Ref. Informe 29/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 29/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE LA PETICIÓN DE INFORME EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2023-2026.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Proyecto de decreto, por el que se aprueba el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 3 de abril de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre); en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (en adelante, Decreto 191/2021, de 3 de agosto), que le atribuyen la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de

abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Los proyectos normativos deben ajustarse, también, a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

En el artículo 4 segundo párrafo precisa que el objetivo «del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026 es aumentar el conocimiento sobre los diferentes ámbitos de la Comunidad de Madrid, a través de la realización y mejora continua de las estadísticas necesarias de forma coordinada con los diferentes agentes y de manera eficiente en la utilización de los recursos públicos.»

En la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN, se señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

- Disponer de información estadística que atienda las demandas de la Administración Pública y de la sociedad en general, fomentando la participación con organizaciones sociales para el conocimiento de sus necesidades.
- Aumentar la coordinación entre las diferentes unidades administrativas que realizan actividad estadística de interés en la Comunidad de Madrid.
- Potenciar la integración de la información de las unidades de las Consejerías, Organismos o empresas dependientes de ellas especialmente de sus registros administrativos, para la mejora de la información Estadística.
- Fomentar el uso y reaprovechamiento de los registros administrativos y otras fuentes de información disponibles con fines estadísticos.
- Promover el uso de la estadística oficial con fines de análisis, evaluación de políticas públicas y toma de decisiones.

- Promocionar la calidad de la estadística oficial a través de la documentación de los procesos y la publicación de los metadatos.
- Promover un sistema de difusión estadística que facilite la utilización de la información.
- Garantizar la transparencia e independencia de la información a través de la difusión de un calendario de publicaciones.
- Proporcionar información desagregada según diferentes ámbitos con especial atención a la perspectiva de género, al territorio, nacionalidad y país de nacimiento, discapacidad y la edad para la elaboración de diagnósticos y toma de decisiones.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por ocho artículos, una disposición adicional única y tres anexos.

### 2.2 Contenido.

El contenido de la propuesta normativa se indica en el apartado III. A. de la MAIN, señalando:

[...] El decreto se estructura en una parte expositiva y en una dispositiva integrada por ocho artículos, en los que se regula el objeto y vigencia, Principios Generales, obligatoriedad de cumplimentación, objetivo, ámbitos de actividad estadística, Programas anuales de estadística, seguimiento y colaboración institucional; una Disposición Adicional relativa a la aprobación del Plan y tres anexos. En el Anexo I, se recogen las líneas estratégicas del Plan Estadístico, en el Anexo II las definiciones utilizadas y en Anexo III el listado de las Operaciones Estadísticas, con identificación de los órganos a las que están adscritas. [...].

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.31.<sup>a</sup> de la Constitución española, ostenta competencia exclusiva sobre «[e]stadística para fines estatales».

En el ejercicio de esta competencia aprobó la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, cuyo artículo 3 precisa:

1. La regulación contenida en la presente Ley será de aplicación general a todas las Administraciones Públicas en relación a las estadísticas para fines estatales a que se alude en el Capítulo I del Título I.
2. En relación con las estadísticas para fines de las Comunidades Autónomas, la presente Ley será de aplicación directa, con las salvedades que en ella se contemplan, para las Comunidades Autónomas que tengan competencia de desarrollo legislativo y ejecución o solamente de ejecución y se aplicará supletoriamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución, en las Comunidades Autónomas que tengan competencia exclusiva en materia estadística.

También aprobó el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024.

Por lo que se refiere a la Comunidad de Madrid, el artículo 26.1.1.31 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante EACM), tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia «[e]stadística para fines no estatales».

En el ejercicio de esta competencia aprobó la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 12/1995, de 21 de abril), en cuyo artículo 1 determina su objeto y ámbito de aplicación, precisando:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

1. Es objeto de la presente Ley la regulación de la actividad estadística pública de interés de la Comunidad de Madrid.
2. La presente Ley es de aplicación a:

a) La actividad estadística realizada por la Administración de la Comunidad de Madrid y los organismos, entes y empresas dependientes de ella.

b) La actividad estadística pública de interés de la Comunidad de Madrid realizada voluntariamente por Ayuntamientos y Mancomunidades de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y los organismos, entes y empresas dependientes de ellas.

3. La presente Ley no será de aplicación a:

a) La actividad estadística para fines estatales a que se refiere el artículo 149.1.31 de la Constitución, tanto si la efectúan directamente los órganos competentes de la Administración General del Estado como si es efectuada por otras entidades por convenio, encargo o en colaboración con los mismos.

b) La actividad estadística realizada por personas físicas o jurídicas privadas o de derecho público, no comprendidas en el artículo 1.2 de la presente Ley.

c) Los sondeos electorales y las encuestas de opinión no incluidas en el Plan de Estadística.

La planificación de la actividad estadística se regula en el título I, capítulo II de la Ley 12/1995, de 21 de abril, cuyo artículo 26 regula el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid, señalando:

Artículo 26.

1. El instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid será el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid.

2. El Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno y tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica el decreto, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente. No estarán vinculados a los mecanismos de prórroga los censos y otras operaciones que deberán incluirse o excluirse en virtud del período o plazo establecidos para su inicio o finalización.

La coordinación de la preparación del Plan será competencia de la Consejería de quien dependa el órgano de estadística de la Comunidad de Madrid.

3. Dicho Plan contendrá como mínimo:

a) El análisis de la información estadística y de los objetivos a alcanzar.

b) Las operaciones estadísticas que se llevarán a cabo en el período de vigencia del Plan, su contenido, características técnicas, periodicidad y unidad o servicio que la realizará, la finalidad principal a la que se destinan los datos, la obligatoriedad, en su caso, de colaborar y la protección que les dispensa el secreto estadístico. Se harán

constar aquellas operaciones derivadas de convenios entre la Comunidad de Madrid y otras administraciones u organismos.

El artículo 27, dedicado a los programas anuales de estadística, precisa:

Artículo 27. Programas Anuales de Estadística.

1. Para definir la actividad estadística a desarrollar cada año se elaborará un Programa Anual de Estadística, tomando como referencia el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid vigente, que será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de la que dependa el órgano de estadística de la Comunidad de Madrid.

2. Cada programa anual deberá contener, al menos, las especificaciones para ese período contempladas en el artículo anterior a esta Ley, además del coste aproximado de la operación.

3. El Programa Anual de Estadística se integrará en la Ley de Presupuesto anual. Esta ley habilitará los recursos necesarios para la ejecución del Programa Anual correspondiente en cada ejercicio.

El Programa Anual de Estadística quedará prorrogado automáticamente si el Presupuesto anual fuese prorrogado.

Y, el artículo 28 relativo a otras estadísticas, establece:

Artículo 28. Otras estadísticas.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá autorizar, por motivos de oportunidad o urgencia, la realización de estadísticas no contempladas en el Plan de Estadística o en el Programa Anual. Estas estadísticas tendrán la consideración de oficiales.

2. Las unidades administrativas de la Comunidad de Madrid podrán realizar, para sus necesidades, estadísticas no incluidas en el Plan o Programa Anual, cumpliendo en todo momento los principios y normas establecidos en la Ley y las que las desarrollen y completen. Cuando tales operaciones estadísticas impliquen petición de información a personas físicas o jurídicas al margen de las relaciones administrativas propias de sus funciones, necesitarán para realizarlas informe previo y preceptivo del órgano estadístico de la Comunidad de Madrid, en aras de evitar duplicaciones y asegurar la necesaria coordinación.

Por otro lado, el Consejo de Gobierno en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, puede «[a]probar mediante Decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado cuando la ejecución

de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria siempre que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».

El proyecto de decreto propuesto tiene, por ello, carácter ejecutivo, en cuanto desarrolla y pormenoriza la Ley 12/1995, de 21 de abril, en consecuencia, su aprobación es competente del Consejo de Gobierno, en función de lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, puede concluirse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

El párrafo undécimo de la parte expositiva contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). Debe especificarse expresamente, también, que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes facilita el orden y la claridad en su justificación.

Se sugiere, por si puede resultar de utilidad, valorar la sustitución de redacción de su justificación actual:

Esta norma se adecua a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dictándose de conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, respeta los principios de necesidad y eficacia, toda vez que su aprobación persigue el interés general de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía, y se considera necesaria para cumplir con las competencias del organismo, atribuidas por la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, en virtud del principio de

proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende implantar, habiéndose constatado que no existen otras alternativas regulatorias. También se respeta el principio de eficiencia, por cuanto no sea añaden cargas administrativas adicionales, utilizándose únicamente los recursos públicos necesarios para atender el fin de la norma. Asimismo, su contenido resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial, con la citada Ley 12/1995, de 21 de abril, de conformidad con el principio de seguridad jurídica, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

Por:

En la elaboración del decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia ya que el decreto responde al interés general de dotar a todas las administraciones públicas competentes, así como a los ciudadanos y empresas interesados, de un conocimiento preciso de las operaciones estadísticas que realizará de la Comunidad Madrid para mejorar el conocimiento de su realidad demográfica, económica y social.

Responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se regulan los aspectos imprescindibles para el cumplimiento del fin previsto, una vez analizadas las diferentes alternativas para atender el interés general mencionado.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, integrándose en el marco normativo vigente de modo coherente y claro.

Respecto al principio de transparencia, en la elaboración de este proyecto normativo se ha permitido un amplio proceso de participación, habiéndose celebrado tanto en trámite de consulta pública previa a su elaboración como el de audiencia e información públicas, siendo objeto de publicación tanto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid como en su Boletín Oficial.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

### 3.3.1. Observaciones generales.

(i) El artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, establece:

*Artículo 26. Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid.*

1. El instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid será el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid.

2. El Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno y tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica el decreto, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente. No estarán vinculados a los mecanismos de prórroga los censos y otras operaciones que deberán incluirse o excluirse en virtud del período o plazo establecidos para su inicio o finalización.

La coordinación de la preparación del Plan será competencia de la Consejería de quien dependa el órgano de estadística de la Comunidad de Madrid. ( )

3. Dicho Plan contendrá como mínimo:

a) El análisis de la información estadística y de los objetivos a alcanzar.

b) Las operaciones estadísticas que se llevarán a cabo en el período de vigencia del Plan, su contenido, características técnicas, periodicidad y unidad o servicio que la realizará, la finalidad principal a la que se destinan los datos, la obligatoriedad, en su caso, de colaborar y la protección que les dispensa el secreto estadístico. Se harán constar aquellas operaciones derivadas de convenios entre la Comunidad de Madrid y otras administraciones u organismos.

Las operaciones estadísticas a realizar por la Comunidad de Madrid en el periodo de vigencia del plan se recogen en el Anexo III del Decreto («Listado de operaciones estadísticas»).

Es necesario observar que dicho listado no contiene, respecto de cada una de las operaciones estadísticas a realizar y frente a lo que se exige en el citado precepto, información respecto a ninguno de los siguientes aspectos:

a) Su contenido y características técnicas.

b) Su periodicidad.

c) La finalidad principal a la que se destinan los datos.

- d) La obligatoriedad, en su caso, de colaborar en su realización.
- e) La protección que dispensa el secreto estadístico a dicha operación.
- f) Si se derivan de convenios entre la Comunidad de Madrid y otras administraciones u organismos.

Dichas omisiones se deben solventar para ajustarse plenamente a lo exigido por la Ley 12/1995, de 21 de abril.

(ii) El artículo 3 del proyecto de decreto, por su parte, prevé:

Artículo 3. Obligatoriedad de cumplimentación.

Serán estadísticas de respuesta obligatoria, en los términos que establece la Ley 12/1995 todas las incluidas en el presente Plan de Estadística y en los sucesivos Programas Anuales que lo desarrollen, con la excepción de los datos a los que se refieren los artículos 16.2 y 18.1 de la Constitución Española. En estos casos la colaboración será siempre voluntaria y su recogida y tratamiento estará sometida al consentimiento previo y expreso de los interesados.

Los mencionados preceptos constitucionales establecen:

Artículo 16

[...].

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

[...].

Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

[...].

Es especialmente relevante conforme al principio de seguridad jurídica, en relación a cada una de las operaciones estadísticas, determinar si estos derechos se ven afectados y, si, por lo tanto, su realización tiene carácter obligatorio o voluntario.

(iii) La regla 1 de las Directrices establece:

*División.* Los anteproyectos de ley y los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto se estructuran en las siguientes partes: título de la disposición; parte expositiva, que, en el caso de los anteproyectos de ley, se denominará siempre «exposición de motivos», y parte dispositiva, en la que se incluye el articulado y la parte final.

Por ello, se sugiere eliminar la primera página del proyecto de decreto (portada indicando la versión de este).

(iv) Se sugiere, para facilitar la aplicabilidad en el tiempo del proyecto de decreto, sustituir en el articulado y en los anexos las referencias a la Dirección General de Economía» por «la dirección general con competencias en materia de estadística».

(v) Se sugiere, también, sustituir en todo el proyecto de decreto «texto legal» por «decreto».

(vi) Se debe eliminar la marca de agua «BORRADOR» del proyecto de decreto.

(vii) Se debe utilizar el mismo tipo, tamaño y color de letra en todo el proyecto normativo (revisar al respecto especialmente los párrafos séptimo y decimotercero de la parte expositiva y los anexos).

(viii) Las Directrices, en su regla 29 señala en cuanto a la de los artículos que se realizará de la siguiente manera «{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}}».

Conforme a esta regla, se debe eliminar la negrita de la palabra Artículo y del cardinal arábigo con el que se enumera cada uno en todos los artículos. Además, se ha de añadir un punto al final del título de todos los artículos a excepción del artículo 3.

Para mayor claridad y a modo de ejemplo, se sugiere sustituir:

**Artículo 1.** *Aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026*

Por:

Artículo 1. *Aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026.*

(ix) La regla 32 de las Directrices, relativa a las enumeraciones, indica que:

[...] en ningún caso deberán ir sangradas, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.».

Se sugiere, por ello, que se eliminen los sangrados que, en la versión remitida del proyecto de decreto, se encuentran entre el margen del texto y el número o letra que inicia un apartado o ítem en toda la parte dispositiva, para que se alineen al margen izquierdo como el resto del texto del proyecto.

A modo de ejemplo, se sugiere que se sustituya:

**Artículo 4.** *Objetivo general*

El Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026 es el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid, [...].

El objetivo general del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026 es aumentar el conocimiento sobre los diferentes ámbitos de la Comunidad de Madrid, a través de [...].

Con el fin de garantizar el objetivo general, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Disponer de información estadística que atienda las demandas de la Administración Pública y de la sociedad en general, fomentando la participación con organizaciones sociales para el conocimiento de sus necesidades.
- b) Aumentar la coordinación entre las diferentes unidades administrativas que realizan actividad estadística de interés en la Comunidad de Madrid.

[...].

Por:

#### Artículo 4. *Objetivo general.*

El Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026 es el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid, [...].

El objetivo general del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026 es aumentar el conocimiento sobre los diferentes ámbitos de la Comunidad de Madrid, a través de [...].

Con el fin de garantizar el objetivo general, se establecen los siguientes objetivos específicos:

a) Disponer de información estadística que atienda las demandas de la Administración Pública y de la sociedad en general, fomentando la participación con organizaciones sociales para el conocimiento de sus necesidades.

b) Aumentar la coordinación entre las diferentes unidades administrativas que realizan actividad estadística de interés en la Comunidad de Madrid.

[...].

(ix) La regla 68 de las Directrices establece los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

*Cita corta y decreciente.* Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a). 1.º, párrafo segundo, del Real Decreto...»).

Conforme a esta regla, se sugiere sustituir, en el apartado tercero de la parte expositiva, «Según el apartado 2 artículo 26 de la Ley 12/1995,» por «El artículo 26.2 de la Ley 12/1995, de 21 de abril,».

También en el artículo 1, sustituir «en el artículo 26, apartado 2, de la Ley 12/1995.» por «en el artículo 26.2 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.».

En el artículo 4 primer párrafo, sustituir «el artículo 26, apartado 1, de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.» por «el artículo 26.1, de la Ley 12/1995, de 21 de abril.»

(x) Las reglas 73 y 80 de las Directrices, por su parte, se establece:

*73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.* La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

*80. Primera cita y citas posteriores.* La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a ellas, se formulan las siguientes observaciones:

a) En la parte expositiva, en el cuarto párrafo se ha de citar de manera abreviada la Ley 12/1995, de 21 de abril, pues ha sido citada de manera completa en el segundo párrafo, por tanto, se sugiere sustituir «Ley 12/1995,» por «Ley 12/1995, de 21 de abril,». También en el párrafo sexto, noveno y decimotercero de la parte expositiva

b) En el artículo 1 se ha de citar de manera completa la Ley 12/1995, de 21 de abril, al ser la primera vez que se nombre en la parte dispositiva, por lo que se sugiere que se sustituya «Ley 12/1995,» por «Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid,».

c) En el artículo 3 la cita abreviada de la Ley 12/1995, de 21 de abril, se ha de ajustar a la regla 80 de las directrices, por lo que se sugiere sustituir «Ley 12/1995» por «Ley 12/1995, de 21 de abril,». También en el artículo 6 primer y penúltimo párrafo.

d) En el artículo 4 primer párrafo se ha de citar de manera abreviada la Ley 12/1995, de 21 de abril por lo que se sugiere sustituir «Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid» por «Ley 12/1995, de 21 de abril».

e) En el noveno párrafo de la parte expositiva se ha de añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» y «persigue».

(xi) La composición de las disposiciones de la parte final debe realizarse de conformidad con las indicaciones de la regla 37 de las Directrices

«{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}».

Por ello, se sugiere sustituir:

**Disposición Adicional Única. *Aprobación del Programa Anual de Estadística 2023.***

Por:

Disposición adicional única. *Aprobación del Programa Anual de Estadística 2023.*

(xii) La regla 69 de las Directrices establece:

*Economía de cita.* Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Se sugiere, por ello, suprimir el uso reiterativo de la palabra «presente (texto legal/decreto)» a lo largo de la parte expositiva, y «presente (decreto)» en la parte dispositiva en el artículo 1 y disposición adicional única.

(xiii) En virtud de lo establecido en la regla 78 de las Directrices en relación a la cita de la normativa comunitaria, se sugiere sustituir en el séptimo párrafo de la parte expositiva:

El Plan se inspira en los objetivos que orientan al Reglamento (CE) 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la estadística europea, y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) no 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas, modificado por el Reglamento (UE) 2015/759 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015.

Por:

El Plan se inspira en los objetivos que orientan al Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas y al Reglamento (UE) n.º 2015/759 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 223/2009, relativo a la estadística europea.

(xiv) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Consejería/s» [párrafos cuarto, quinto y decimotercero de la parte expositiva, artículo 4 c), 6 primer párrafo, anexo II 4)], «Decreto» (párrafos sexto y duodécimo de la parte expositiva y artículo 1), «Anexo» (párrafo decimotercero de la parte expositiva, artículos 2 y 5).

También, se escribirá con mayúscula inicial el tipo de disposición cuando sea citada como tal y con su denominación oficial y su calificador en minúscula. A tal efecto en el artículo 3 se sugiere sustituir «Constitución Española» por «Constitución española».

(<https://www.fundeu.es/recomendacion/constitucion-mayusculas-y-minusculas/#:~:text=La%20Ortograf%C3%ADa%20de%20la%20lengua,con%20may%C3%BAscula%20inicial%3A%20la%20Constituci%C3%B3n.>)

Se sugiere también sustituir «Administración Pública» por «Administración pública» en el décimo párrafo de la parte expositiva y el artículo 4.a), (<https://twitter.com/fundeu/status/1172459019547680768?lang=gu>)

### 3.3.2 Observaciones al título, a la parte expositiva, al articulado y a la disposición final:

(i) De conformidad con la regla 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir el título en letra minúscula, y eliminar «**Plan de Estadística de la Comunidad de**

**Madrid**» que precede al título del proyecto. Además, sustituir «COMUNIDAD» por «Comunidad».

Por ello, se sugiere sustituir el título actual:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2023-2026.

Por:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el plan de estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026.

(ii) La regla 13 de las Directrices establece:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria.

De conformidad con esta regla, se sugiere introducir un párrafo antes de la fórmula promulgatoria en que señalen los informes preceptivos solicitados sugiriéndose, por si fuera de utilidad, el siguiente:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(iii) El párrafo decimocuarto de la parte expositiva contiene la fórmula promulgatoria y la referencia a las competencias para aprobar el decreto:

En su virtud, de conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de estadística, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

Se sugiere eliminar las referencias a las competencias de la Comunidad de Madrid, y tener en cuenta, a estos efectos, la regla 16 de las Directrices, que respecto de la fórmula promulgatoria, establece que:

*Fórmulas promulgatorias.* En primer lugar, debe hacerse referencia al ministro que ejerce la iniciativa; en segundo lugar, al ministro o ministros proponentes (nunca de los ministerios); en tercer lugar, en su caso, a la aprobación previa del titular del ministerio con competencias en materia de Administraciones Públicas y al informe del titular del ministerio con competencias en materia de Hacienda, y siempre en último lugar, la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo de Estado, utilizando las fórmulas, según proceda, de «oído» o «de acuerdo con» el Consejo de Estado.

Ejemplo:

«En su virtud, a iniciativa del Ministro de....., a propuesta de....., con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.....,

En resumen, se sugiere la siguiente formulación:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo., de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día,

(iv) Se sugiere simplificar el título del artículo 2 sustituyendo «*Principios generales del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026*» por «*Principios generales*».

(v) En el artículo 3 se sugiere hacer referencia a la normativa vigente en materia de protección de datos, especialmente al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

(vi) La regla 26 de las Directrices relativa a los criterios de redacción de un artículo precisa «cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.» Y en lo que se refiere a su extensión, la regla 30 señala que «no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados.»

En la regla 19 de las Directrices, por su parte, se establece:

19. Ordenación interna. La parte dispositiva se ordenará internamente, según proceda, de la siguiente manera:

DISPOSICIONES GENERALES.

- a) Objeto.
- b) Definiciones.
- c) Ámbito de aplicación.

PARTE SUSTANTIVA.

- d) Normas sustantivas.
- e) Normas organizativas.
- f) Infracciones y sanciones.

PARTE PROCEDIMENTAL.

- g) Normas procedimentales.
- h) Normas procesales y de garantía.

PARTE FINAL.

ANEXOS.

El artículo 4, en su primer párrafo, define el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026, mientras que, en el segundo párrafo, establece su objetivo general que se concreta a continuación en distintos *items* iniciados con las letras a), b), c), d), e), f), g), h) i).

En atención a las reglas citadas, se sugiere valorar convertir el primer párrafo de este precepto en un artículo independiente (Definición), recogiendo en otro tanto el segundo párrafo (Objetivo general) como la enumeración de objetivos específicos.

(vii) Conforme a la regla 31 de las Directrices y a las citadas también en el punto anterior, se sugiere también subdividir en dos artículos el contenido actual del artículo 6, iniciando los *ítems* de la enumeración de su cuarto párrafo, con letras sucesivas [a), b), c)...] y no, como en su redacción actual, con números [1), 2), 3)...].

Debe, en cualquier caso, sustituirse en este artículo «pograma» por «programa», «responsable por «responsable» y «artículo» por «artículo».

(viii) Los dos últimos párrafos del artículo 6 establecen:

Tal y como recoge el artículo 28 de la Ley 12/1995, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá autorizar, por motivos de oportunidad o urgencia, la realización de estadísticas no incluidas en los correspondientes Programas Anuales.

Asimismo, las Unidades administrativas de la Comunidad de Madrid podrán realizar, para sus necesidades, estadísticas no incluidas en el correspondiente Programa Anual, cumpliendo en todo momento los principios y normas establecidos en la Ley y las que las desarrollen y completen.

Se sugiere revisar la redacción de este último párrafo ya que hay tres aspectos que no perfila con claridad:

a) Cuáles son las estadísticas que se pueden realizar sin estar incluidas en el programa anual correspondiente y sin haber sido autorizadas por el Consejo de Gobierno.

b) Cómo se compatibiliza esa posibilidad con la prohibición del artículo 28 de la Ley 12/1995, de 12 de abril, que solo parece autorizar la realización de operaciones estadísticas no incluidas en el Plan de Estadística o en el programa anual si se autoriza expresamente su realización por el Consejo de Gobierno.

c) Cuales son las «unidades administrativas» qué tienen competencia para acometer la realización de dichas estadísticas, sugiriéndose que se establezca con precisión cuáles son, en su caso, los órganos administrativos competentes para hacerlo.

(ix) En la disposición adicional única se establece:

La Comunidad de Madrid aprobará el Programa Anual de Estadística 2023 en el plazo máximo de XX meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Los programas anuales de Estadística quedarán prorrogados automáticamente si el Presupuesto anual fuese prorrogado.

En virtud de lo establecido en la regla 42.e) de las Directrices, se sugiere incluir este mandato de producción del programa anual de estadística en una disposición final. Debe, en cualquier caso, sustituirse «XX meses» por el plazo exacto que se quiera establecer.

(x) Se sugiere introducir una disposición final en la que se indique la entrada en vigor del decreto. Por ello, se propone el siguiente texto:

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

(xi) La regla 44 de las Directrices establece:

*Ubicación y composición.* Si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:

«ANEXO IV

{centrado, mayúscula, sin punto}

**Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad**

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Se sugiere sustituir:

**Anexo I**

Líneas estratégicas

Por:

ANEXO I

**Líneas estratégicas**

De la misma forma se sugiere proceder con los anexos II y III.

(xii) En el anexo I, «Línea 1. Coordinación y cooperación institucional», primer párrafo se sugiere sustituir «la Ley 12/1995,» por «la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid,»

(xiii) En la «Línea 2. Sistema de gestión de la planificación estadística», del anexo I, segundo párrafo se sugiere citar de manera completa el Reglamento N° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009, sustituyendo:

[...] el artículo 2ª del Reglamento N° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009,

Por:

[...] el artículo 2ª Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas,

En el mismo sentido, en la «Línea 6. Intensificación del uso de registros administrativos y uso de fuentes Big Data», primer párrafo se sugiere citar de manera completa la modificación del Reglamento N° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009, sustituyendo:

La modificación del Reglamento (CE) n° 223/2009 por el Reglamento (UE) 2015/759 [...].

Por:

El Reglamento (UE) n.º 2015/759 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 223/2009, relativo a la estadística europea,

(xiv) En la «Línea 2. Sistema de gestión de la planificación estadística», del anexo I, segundo párrafo, se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas, (Regla 54 y 102 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>). Así se sugiere que en el segundo párrafo de la parte expositiva se sustituya

[...] “los costes de elaborar estadísticas deben ser proporcionales a la importancia de los resultados y beneficios buscados, los recursos deben ser bien utilizados”.

Por.

[...] «los costes de elaborar estadísticas deben ser proporcionales a la importancia de los resultados y beneficios buscados, los recursos deben ser bien utilizados».

Y del mismo modo, se efectúe en el resto del proyecto de decreto.

(xv) En las dos secciones del anexo III se debe eliminar el espacio que ahora existente, en la operación estadística 2.1 -047, entre «[...] Ciudad de Madrid» y el punto seguido que se introduce a continuación.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Con carácter general, se sugiere adaptar la MAIN a lo establecido tanto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, tanto la ficha de resumen ejecutivo como el cuerpo de la MAIN, suprimiendo las referencias a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y su normativa de desarrollo, ya que la Comunidad de Madrid dispone desde hace ya más de dos años de una regulación completa de su procedimiento normativo y esta normativa estatal no es ya de aplicación supletoria.

No es óbice para esta sugerencia el hecho de que el «Anteproyecto de Ley de Aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025» fuera sometido consulta pública realizado durante los días 6 al 20 de marzo de 2021, días antes de la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que la tramitación de este se retomó recientemente bajo un nuevo régimen legal (el

establecido por el artículo artículo veintisiete uno de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, *Ley omnibus*), con una menor duración y distinto rango temporal («2023-2026» en lugar de «2021-2025») y diferente rango legal (proyecto de decreto en lugar de anteproyecto de ley).

Por estos mismos motivos se sugiere, también, justificar expresamente en la MAIN la procedencia de no realizar un nuevo trámite de consulta pública.

(ii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

a) En el título de la memoria, se sugiere eliminar el adjetivo «INICIAL», siendo suficiente con señalar que se trata de una memoria ejecutiva, sin perjuicio de su necesaria actualización periódica, además se sugiere identificar el título del proyecto normativa que se está elaborando, por lo que se sugiere sustituir:

MEMORIA INICIAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA ELEVADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.

Por:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DEL DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

b) Se sugiere adaptar la ficha de resumen ejecutivo al modelo que se contiene en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, introduciendo previamente a los apartados de esta el título de «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

c) En el apartado «Órgano proponente» se sugiere sustituirlo por «Consejería / Órgano directivo proponente», por lo que se sugiere insertar el nombre de la consejería, antes del órgano directivo proponente que en este caso es la Dirección General de Economía, quedando este apartado del siguiente modo, «Consejería de Economía, Hacienda y Empleo / Dirección General de Economía».

d) Se sugiere adaptar, en la ficha de resumen ejecutivo, el tipo de memoria conforme al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sustituyendo «Normal» y «Abreviada» por «Extendida» y «Ejecutiva» y señalando este último tipo de memoria.

e) En el apartado relativo a los informes se debe sustituir:

- El título «Informes a recabar» por «Informes a los que se somete el proyecto».

- «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sobre Coordinación y Calidad Normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.»

- «Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad» por «Informe de impacto en la Familia, infancia y adolescencia Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social».

- «Informes de la Dirección General de Igualdad, sobre sobre el impacto de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.» por «Los informes de Impacto de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social»

f) En relación con los trámites de participación ciudadana, se sugiere que los títulos de «Consulta pública previa» y «Trámite de audiencia e información Pública» y se unifiquen en un apartado y se sustituyan por el de «Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas».

En relación al trámite de consulta pública, se sugiere que se mencione que su realización se fundamenta en los artículos 4.2 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Y en el trámite de audiencia e información públicas se sugiere que se complete con la referencia normativa del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de

la Ley 10/2019, de 10 de abril, y que se realizara en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

(iii) En el título del apartado I de la MAIN la «INTRODUCCIÓN y JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA», debe sustituirse «abreviada» por «ejecutiva».

El artículo 26.1.1.31 del EACM otorga la competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid en estadística para fines no estatales, la referencia al artículo 28.7 se señala que le faculta para el ejercicio de la función ejecutiva en la materia, se considera que se debe sustituir la referencia al artículo 28.7 por el artículo 26.2 del ECAM que establece:

2. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española.

Las referencias a la normativa estatal como son la «Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno», el «Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo», el «Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, por la que aprueba la Guía Metodológica para la Memoria del análisis de impacto normativo»; , y en el ámbito de la Comunidad de Madrid, «las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, aprobadas por Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno,» deben sustituirse por una referencia al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y a la «Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid».

(iv) En el apartado II.B. de la MAIN, relativo a la adecuación de los principios de buena regulación, nos remitimos a lo expuesto en el apartado 3.2 de este informe.

(v) En el apartado II.C. de la MAIN, relativo a la alternativa, se sugiere sustituir el título de este apartado por el de «Principales alternativas consideradas». Además, se sugiere que se complete con lo señalado en la ficha de resumen ejecutivo que precisa:

No existen alternativas a la propuesta habiéndose valorado no hacer nada; alternativa no factible en este caso toda vez que estamos ante un reglamento ejecutivo que se dicta por haberlo así previsto la Ley 12/1995 de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid

(vi) El apartado V. de la MAIN analiza el impacto económico y presupuestario en los siguientes términos:

La modificación normativa propuesta, si bien no tiene un impacto directo en la economía de la región, indirectamente podrá redundar en beneficio de la economía regional.

Ninguna de las propuestas supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto de los autorizados y previstos en la Ley de Presupuestos.

(vii) La detección y medición de cargas administrativa se justifica en el apartado VI. de la MAIN, indicando que «se adecúa al principio de eficiencia, ya que no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos, utilizándose únicamente los recursos públicos necesarios para atender el fin de la norma».

Sin embargo, en el artículo 3 del proyecto de decreto se afirma que, con carácter general, las distintas operaciones estadísticas tienen carácter obligatorio para los ciudadanos y empresas.

Entendemos, por ello, que, de acuerdo con lo exigido por el artículo 7.3 del Decreto 54/2021, de 24 de marzo, procede la identificación del coste unitario, frecuencia y población de todas las cargas administrativas que esas operaciones suponen para ellos conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y el documento de 18 de noviembre de 2009 «Método simplificado de medición de cargas Administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas». En este documento, por ejemplo, se cuantifica en 100 euros el establecimiento de una obligación de «Obligación de comunicar o publicar» información (ver su página 11).

Deben compararse estas cargas con las establecidas por la normativa vigente y determinar de forma concreta, una vez que se disponga de dichos datos, si el

proyecto supone un incremento, una disminución de las cargas o si estas permanecen inalteradas.

(viii) Respecto de los impactos de carácter social, en el apartado VII de la MAIN, se indica que se precisan los informes preceptivos por razón de género, en la infancia, adolescencia, y en la familia y sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género conforme a la normativa indicada.

Se sugiere completar este apartado con las referencias normativas sectoriales que justifican la petición de estos informes, y el concreto precepto que atribuye a los órganos de la consejería la competencia para su emisión, en concreto:

a) El informe de impacto por razón de género, se solicita a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

b) El Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se solicita, también, a la Dirección General de Igualdad, en este caso, de acuerdo con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

c) El Informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, conforme al artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Además, se sugiere que se haga mención también a la exigencia de dicha evaluación de impactos contenida en el artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

También, es de reseñar, en relación al impacto por razón de género, que la referencia a la Ley 30/2003, de 13 de octubre sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno, ha de ser eliminada al no aplicarse tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Eliminación que también ha de realizarse en el apartado relativo la tramitación y de las consultas realizadas.

(ix) Respecto de la evaluación *ex post*, el apartado X señala que:

Una vez finalizada la vigencia del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid, se formulará la propuesta de evaluación del mismo.

Para ello se elaborarán las correspondientes Memorias de evaluación anuales y la Memoria de evaluación global, a partir de la información que deberán suministrar los responsables de las operaciones estadísticas incluidas en los Programas Anuales correspondientes.

Se sugiere que se complete con la referencia normativa a los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 4.2 Tramitación.

En el penúltimo apartado de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación y consultas realizadas, así como las que está previsto realizar en el futuro:

### **XIX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS**

#### **Elaboración del proyecto normativo**

La tramitación del presente proyecto se inició en febrero de 2021 con la Resolución de la entonces Dirección General de Estadística por la que se acordaba la apertura del trámite de consulta pública en relación con el anteproyecto/proyecto de ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025.

Por su parte el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 25 de marzo, entrando en vigor un día después de su publicación.

La disposición transitoria única del mencionado decreto, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor se tramitarán hasta su aprobación por la normativa anterior, por lo que el proyecto se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

La norma se ha sometido a consulta pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establecen que en el procedimiento de elaboración de

normas reglamentarias se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo del mismo, de fecha 5 de marzo de 2019, la consulta pública se llevó a efecto por la secretaría general técnica a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa solicitud del titular del centro directivo

[https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/resolucion\\_apertura\\_consulta\\_publica\\_plan\\_estadistico\\_1.pdf](https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/resolucion_apertura_consulta_publica_plan_estadistico_1.pdf)

[https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/ficha\\_firmada\\_consulta\\_publica\\_0.pdf](https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/ficha_firmada_consulta_publica_0.pdf)

Fueron recogidas en dicha consulta las sugerencias de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, en los ámbitos económico y laboral, dirigidas a la utilización de datos de otras regiones-capitales europeas, la mayor desagregación de los sectores industrial y de servicios, contar con estadísticas de pymes y autónomos, disponer de datos mensuales y por sectores de trabajadores incluidos en ERTE y de evolución de la negociación colectiva. Asimismo, se solicitaba hacer un mayor uso de la explotación estadística del INE y de Eurostat, hacer un mayor esfuerzo para que la contabilidad económica regional sea más homogénea a la del INE y para mantener actualizados los datos en el Portal Estadístico de la Comunidad de Madrid, profundizar en el conocimiento de los municipios, polígonos industriales y áreas empresariales e incluir en los datos estadísticos compilaciones o glosarios de términos, indicando la periodicidad de los datos y su calendario de publicación.

Todas estas recomendaciones están siendo tenidas en cuenta en la actividad estadística desarrollada por la Dirección General de Economía, que viene trabajando en la incorporación de nuevas tecnologías en la elaboración y el tratamiento de datos estadísticos, así como en la implantación de herramientas de difusión y modificaciones del Portal Estadístico, que están permitiendo difundir la información con mayor inmediatez, teniendo en cuenta la desagregación de la información a nivel territorial, la incorporación de información comparativa a nivel nacional y ámbitos supranacionales cuando se dispone de dicha información, y la incorporación de nuevas fuentes de datos en la producción estadística.

Se van a recabar los siguientes informes:

-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sobre Coordinación y Calidad Normativa

-Informe de impacto de género de la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

-Informes de la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

-Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996.

-El proyecto de Decreto será enviado a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

-Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid conforme al artículo 4 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

### **Cumplimiento del trámite de audiencia e información públicas.**

Se procederá a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 133.1 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

Con todo ello, se procederá a la redacción definitiva de la propuesta normativa y de su MAIN, para su elevación a la comisión de viceconsejeros y secretarios generales técnicos y su aprobación por Consejo de Gobierno.

Procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta:

(i) Dado que el proyecto de decreto supone un desarrollo directo del artículo 26.2 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, procede su remisión para dictamen de la Comisión Jurídica de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.c)

de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece su consulta preceptiva en el caso de «Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones» (ver al respecto también el Dictamen del Consejo de Estado 692/2020, de 3 de diciembre, sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2020-692>).

(ii) El artículo 39.4 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, establece que:

Los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Ayuntamientos podrán solicitar la inclusión de estadísticas de su interés en el proyecto del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid y en los Programas Anuales de Estadística. La solicitud irá acompañada de la memoria del interés público de la estadística, de las características técnicas, de la memoria económica, de la propuesta de financiación y de la unidad encargada de su realización.

El proyecto de decreto, por su parte, prevé en su artículo 8:

*Artículo 8. Colaboración institucional.*

La Dirección de Economía de la Comunidad de Madrid podrá dirigirse a todo tipo de entidades u organizaciones, Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Organismos y Empresas de ellos dependientes y otras entidades, si lo considera de interés, a efectos de gestión de los objetivos establecidos en el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, desarrollará iniciativas y actuaciones que contribuyan a establecer vínculos cooperativos con dichas instituciones y podrá suscribir acuerdos de colaboración con entidades locales, autonómicas, estatales e internacionales con el fin de mejorar las estadísticas obtenidas en la Comunidad de Madrid, de tal forma que mejoren en representatividad y permitan explotaciones referidas a la Comunidad de Madrid más completas.

Se prevé, también, la realización de distintas operaciones estadísticas que implican directamente a las entidades locales (1.2-009 Explotación estadística del Censo de Locales del Ayuntamiento de Madrid; 3.1-089 Encuesta de calidad y satisfacción de los servicios públicos en los municipios de menor población de la Comunidad de Madrid; 4.4-155 Información del programa de formación para el personal y cargos electivos de las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid y para el personal

de otras Administraciones Públicas; 6.3-234 Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid; 6.6-243 Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales), asignándose directamente al Ayuntamiento de Madrid en la sección segunda del Anexo III la condición de responsable de diecisiete operaciones estadísticas.

Se sugiere, por todo ello, la remisión del proyecto de decreto al Ayuntamiento de Madrid y a la Federación de Municipios de Madrid para su conocimiento, posible informe y para facilitar la posible presentación de las propuestas de inclusión a las que hace alusión el mencionado artículo 39.4 de la Ley 12/1995, de 12 abril.

(iii) Por los motivos ya expuestos en el punto 4.1.(i) de este informe, se sugiere justificar expresamente la no necesidad de la realización de un nuevo trámite de consulta pública.

(iv) Con carácter general, se sugiere mejorar la organización de la relación de informes que se solicitarán a lo largo de la tramitación, para una mejor comprensión de la tramitación, distinguiendo claramente los informes que se han solicitado de modo simultáneo y los que se solicitarán en el momento oportuno de la tramitación.

(v) Se observa que la relación de informes del cuerpo de la MAIN no coincide con la de la ficha de resumen ejecutivo, puesto que se ha omitido la solicitud del informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021 de 21 marzo, que precisa:

5. Los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaria general técnica de la consejería o Consejerías proponentes, salvo que el órgano promotor de la norma sea la propia secretaria general técnica. En este último caso, bastará con la actualización de la MAIN en la que se recogerá un pronunciamiento de la secretaria general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

(vi) Conforme también a lo expuesto en el punto 4.1.(i) de este informe, no deben incluirse las referencias a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y a las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vii) Debe completarse la mención a la solicitud de los informes preceptivos con la cita de la normativa que justifica dicha petición:

a) Respecto de la emisión del «informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sobre Coordinación y Calidad Normativa», se debe sustituir por el «informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior», y se solicita conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

b) Con relación a los informes sobre impactos sociales, se omite la petición a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a los que se les solicitará y su justificación normativa. Por ello, se sugiere que se complete:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

- El Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de

24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

- El Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

c) En lo que se refiere al informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías, se debe eliminar la referencia normativa del artículo 35 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, que tras la modificación realizada por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, queda circunscrita a los planes y programas.

(viii) Se debe, en cualquier caso, modificar la numeración del apartado de la MAIN relativo a la tramitación sustituyendo «XIX» por «IX».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente

informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas